



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de julio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Gustavo Jaramillo Gómez.
Demandada	Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-9
Auto Interlocutorio	656
Asunto	Tiene como indicio grave, y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Y habiéndose surtido la notificación de la demanda a la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, el 20 de agosto de 2021 al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Frey Anderson Daza Pardo, para que represente los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la demandada, Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos (02:00 p.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante el Dr. Frey Anderson Daza Pardo, identificado con CC. 1.026.556.098 y portador de la TP. 312.243 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 096 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 7 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
